FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO DE AUTOMOTOR PARA ENTIDADES FINANCIERAS

CODIGO APS No.: 109-910502-2007 12 311 3002 R.A. APS/DS/No. 395-2012



NIT/C.I.: Email:	NOMBRES
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO Domicilio Legal: Dirección Laboral: NIT/C.I.: Email:	NOMBRES
Domicilio Legal: Dirección Laboral: NIT/C.I.: Email:	NOMBRES
Dirección Laboral: NIT/C.I.: Email:	
NIT/C.I.: Email:	
Teléfono Dom: Telefono Of. Celular:	
LLENAR SOLO EN CASO DE SER PERSONA JURIDICA Actividad y/o Giro del Negocio:	
Principal Ejecutivo:	
Cargo: Telefono	
DATOS DEL VEHICULO	
Tipo de Vehiculo: Marca: Motor:	
Traccion: Color: Modelo:	
Placa: Cilindrada Chasis	
Año Comercial: Uso: Particular (Particular/Publico)	
Suma Asegurada: Ciudad de Circulacion:	
VIGENCIA: Desde horas 12:01 PM Hasta horas 12:01 PM	
dd/mm/aa	dd/mm/aa
Anual con renovación Período del Seguro Forma de Pago Moneda	
PRIMA TOTAL ANUAL PRIMA TOTAL MENSUAL	
Requiere este Seguro subrogación de Derechos:	
Detallar Nombres y montos:	
COBERTURAS Y VALORES ASEGURADOS	
Responsabilidad Civil Extracontractual (\$us.) 20,000.00 No de Pasajeros:	
Responsabilidad Civil Consecuencial (\$us.) 3,000.00 Muerte Accidental (\$us.):	5,000.00
Lucro Cesante (\$us.) No Incluye Invalidez Permanente (Total o Parcial) (\$us.):	5,000.00
Casco (\$us.) Accesorios No Incluye	1,000.00



COBERTURAS Y CLAUSULAS ADICIONALES

COBERTORAS T CLAUSULAS ADICIONALES			
Coberturas		Coberturas Adicionales	
Item 1		- ANEXO DE ELEGIBILIDAD DE TALLERES	Cubre
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Cubre	- ANEXO DE DAÑOS A CAUSA DE RIESGOS DE LA	
Item 2		NATURALEZA C/ FRANQUICIA DEDUCIBLE DE \$us. 200	Cubre
- RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUENCIAL	Cubre		
Item 3		- CLAUSULA DE CIRCULACION EN VIAS NO	No Cubre
- PERDIDA TOTAL POR ROBO AL 80%	Cubre	AUTORIZADAS PARA EL TRANSITO VEHICULAR	
- PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE AL 100%	Cubre	- CLAUSULA DE AMPLIACION DE AVISO DE SINIESTRO A 10 DIAS	Cubre
- DAÑOS PROPIOS C/FRANQUICIA DEDUCIBLE DE \$us. 200	Cubre	- ANEXO DE EXTRATERRITORIALIDAD	Cubre
- ROBO PARCIAL AL 80%	Cubre	- ASISTENCIA AL VEHICULO	No Cubre
- CONMOCION CIVIL. HUELGAS, DAÑO MALICIOSO,		- CLAUSULA DE RESCISION DE CONTRATO A	Cubre
SABOTAJE. VANDALISMO Y TERRORISMO C/	Cubre	PRORRATA	
FRANQUICIA DEDUCIBLE DE \$us. 200		- ANEXO DE BENEFICIO DE ASISTENCIA JURIDICA Cláusulas Adicionales	Cubre
		THE CONTROL OF THE CO	
- ANEXO PARA ACCESORIOS DE VEHICULOS	No Cubre	 CLAUSULA DE REHABILITACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA 	Cubre
- AIRBAGS (HASTA \$us.1.000 SOLO A VEHICULOS QUE CUENTEN CON ESTE COMPONENTE)	Cubre	- ANEXO PARA RESTRINGIR EL REQUISITO DE PRESENTACION DE COPIA LEGALIZADA	Cubre
ODENTEN CON LOTE COMP CHENTE,		- CLAUSULA DE ADELANTO DEL 50% EN CASO DE	
- CLAUSULA DE AUTOREEMPLAZO	No Cubre	SINIESTRO	Cubre
Item 4		 CLAUSULA DE ELEGIBILIDAD DE AJUSTADORES 	Cubre
- MUERTE ACCIDENTAL	Cubre	 - ANEXO PARA ROBO DE LLANTAS, EQUIPOS DE MUSICA Y OTRAS PIEZAS 	Cubre
- INVALIDEZ PERMANENTE (TOTAL O PARCIAL)	Cubre	- CLAUSULA DE COBERTURA PARA FLETE AEREO (HASTA \$us. 500)	Cubre
- GASTOS MEDICOS	Cubre		

CONDICIONES ESPECIFICAS

Este documento conjuntamente con los detalles presentados por el solicitante se constituirá en la Declaración hecha por el Asegurado para la contratación de la póliza y forma parte integrante de la misma.

La cobertura de la presente solicitud correrá una vez la Compañía Aseguradora efectúe el análisis del Riesgo y emita la Póliza correspondiente, de acuerdo a las declaraciones de la solicitud.

El solicitante que suscribe será responsable de la exactitud de la información en la presente Solicitud y se compromete a efectuar el pago de las primas correspondientes, una vez emitida la Póliza.

LUGAR Y FECHA:	
FIRMA DEL CLIENTE	
NOMBRE DEL CLIENTE:	
No. CI:	

Página 2 de 2

[•] Av. Arce № 2631, Edificio Multicine Piso 14 • Teléfono: (591-2) 217 7000 • Fax: (591-2) 214 1928 • La Paz – Bolivia.



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

En razón que el CLIENTE ha decidido contratar de forma voluntaria una póliza de seguros de la empresa BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el CLIENTE instruye al Banco BISA S.A. a proporcionar su información con la que cuenta el Banco, a la Aseguradora referida y a la empresa AON Bolivia S.A., para la obtención de la póliza de seguros escogida por el propio CLIENTE.

	el débito automático para el pago de las cuotas que se gene a nombre de	eren de esta póliza de la
CLIENTE:		
LUGAR Y FECHA:		
	FIRMA DEL CLIENTE	

SEGUROS DE AUTOMOTORES INDIVIDUAL CONDICIONES PARTICULARES

CODIGO SPVS No.: 109-910502-2007 12 311

R.A. 014/08

Nota de Cobranza.:



Lugar y Fecha:					
Datos del Cliente					
Pagador:					
Asegurado:			Email:		
Dirección:					
NIT/CI:			Teléfono:		
Datos del Vehículo					
Clase:		Marca:	Tipo:		
Color:		Modelo:	No. Chasis:		
No. Motor:		Placa:			
Caracteristicas especiales:		Cap/Ton:	Uso:	P	ARTICULAR
Valores Asegurados y Número de Pasajeros					
Responsabilidad Civil Extracontractual	SUS 20,000.0	0	No de Pasajeros:		
Responsabilidad Civil Consecuencial	SUS 3,000.0	0	Muerte Accidental:	\$US	5,000.00
Casco	SUS		Invalidez Permanente (Total o Parcial):	\$US	5,000.00
Accesorios	No incluy	e	Gastos Médicos:	\$US	1,000.00
Extraterritorialidad (días)	36				100000000000000000000000000000000000000
Coberturas			Coberturas Adicionales		
Item 1			- ANEXO DE ELEGIBILIDAD DE TALLERES		Cubre
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Cubre		- ANEXO DE DAÑOS A CAUSA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA C/ FRANQUICIA		
Item 2			DEDUCIBLE DE \$us. 200		Cubre
- RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUENCIAL	Cubre		DEDOCIBLE DE \$48. 200		
Item 3			- CLAUSULA DE CIRCULACION EN VIAS NO AUTORIZADAS PARA EL TRANSITO		No Cubre
- PERDIDA TOTAL POR ROBO AL 80%	Cubre		VEHICULAR		No Cubre
PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE AL 100%	Cubre		- CLAUSULA DE AMPLIACION DE AVISO DE SINIESTRO A 10 DIAS		Cubre
- DAÑOS PROPIOS C/FRANQUICIA DEDUCIBLE DE \$us. 200	Cubre		- ANEXO DE EXTRATERRITORIALIDAD		Cubre
- ROBO PARCIAL AL 80%	Cubre		- ASISTENCIA AL VEHICULO		No Cubre
- CONMOCION CIVIL. HUELGAS, DAÑO MALICIOSO, SABOTAJE.			- CLAUSULA DE RESCISION DE CONTRATO A PRORRATA		Cubre
VANDALISMO Y TERRORISMO C/ FRANQUICIA DEDUCIBLE DE \$us.	Cubre		- ANEXO DE BENEFICIO DE ASISTENCIA JURIDICA		Cubre
200 -			Cláusulas Adicionales		
- ANEXO PARA ACCESORIOS DE VEHICULOS	No Cubre		- CLAUSULA DE REHABILITACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA		Cubre
- AIRBAGS (HASTA \$us.1.000 SOLO A VEHICULOS QUE CUENTEN (ESTE COMPONENTE)	CON Cubre		- ANEXO PARA RESTRINGIR EL REQUISITO DE PRESENTACION DE COPIA LEGAL	IZADA	Cubre
- CLAUSULA DE AUTOREEMPLAZO	No Cubre		- CLAUSULA DE ADELANTO DEL 50% EN CASO DE SINIESTRO		Cubre
Item 4	100000000000000000000000000000000000000		- CLAUSULA DE ELEGIBILIDAD DE AJUSTADORES		Cubre
- MUERTE ACCIDENTAL	Cubre		- ANEXO PARA ROBO DE LLANTAS. EQUIPOS DE MUSICA Y OTRAS PIEZAS		Cubre
- INVALIDEZ PERMANENTE (TOTAL O PARCIAL)	Cubre		- CLAUSULA DE COBERTURA PARA FLETE AEREO (HASTA \$us. 500)		Cubre
- GASTOS MEDICOS	Cubre				Cubic
Primas	Well Bridge				
Al Contado: \$US.			Al Crédito: \$US.		
Forma de Pago			• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		10 10 7 10 10
Al Crédito: Cuota Mensua	I \$US.				
Vigencia: PLAZO TOTAL DEL CREDITO, A PARTIR DE LAS 12:01 P.M.	HORAS DEL DIA	XX DE XXXX	XX DE XXXXX, HASTA LA MISMA HORA DEL XX DE xxxxx DE xxxxx.		

BENEFICIOS GRATUITOS

Póliza No.:

* LOS ACCESORIOS INSTALADOS AL MOMENTO DE ASEGURAR EL VEHICULO QUEDAN AUTOMATICAMENTE CUBIERTOS SIN COSTO ADICIONAL, HASTA LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO PARA ROBO DE LLANTAS, EQUIPOS DE MUSICA Y OTRAS, PIEZAS EN CASO QUE EL ACCESORIOS SUPERE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EL ASEGURADO PUEDE INCLUIRLO MEDIANTE ANEXO Y PAGO DE PRIMA ADICIONAL LOS ACCESORIOS QUE SE COLOQUEN CON POSTERIORIDAD DEBEN INCLUIRSE MEDIANTE ANEXO Y PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

EN CASO DE SINIESTRO BISA SEGUROS Y REASEGUROS LE PROPORCIONA UN SERVICIO DE ASISTENCIA JURIDICA DENTRO DEL TERRITORIO BOLIVIANO.

* EN CASO DE ANULACION DE LA POLIZA, LA PRIMA SERA DEVUELTA A PRORRATA.(DESCONTANDO IMPUESTOS DE LEY)

PARA CAMIONES LA COBERTURA DE EXTRATERRITORIALIDAD EXCLUYE EN SU TOTALIDAD LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONSECUENCIAL FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

* DESGASTE DE LLANTAS, ES RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EL CORRECTO REEMPLAZO DE LAS LLANTAS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, YA QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO, Y SE DETERMINE QUE EL MAL ESTADO DE LAS LLANTAS (DESGASTE SUPERIOR AL TIEMPO DE VIDA ÚTIL DE LAS MISMAS) PROPICIÓ EL SINIESTRO, ESTE NO ESTARÁ CUBIERTO POR SER CONSIDERADO COMO UNA SITUACIÓN DE AGRAVACION DE RIESGO.

* INCREMENTO DE VALORES ASEGURADOS, BAJO LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES Y TASAS, SUJETO A CALCULO DE PRIMA A PRORRATA.

LA SUSCRIPCION DE ACOPLADOS DEBE IR CON SU RESPECTIVO TRACTOCAMION

LOS VEHICULOS QUE SOBREPASAN EL VALOR ASEGURADO DE \$US. 150.000 DEBERAN SER COTIZADOS DIRECTAMENTE POR BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EXCLUSION ESPECIFICA: QUEDA EXCLUIDA LA SUSCRIPCION DE TODO TIPO DE CISTERNAS Y TRACTOCAMIONES QUE SU ACTIVIDAD ECONOMICA SEA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE.

* EN CASOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO EL SISTEMA DE SEGURIDAD PASIVA (BOLSAS DE AIRE MAS ACCESORIOS) CUBRE HASTA \$US. 1,000.- (SOLO A VEHICULOS QUE CUENTEN CON ESTA MEDIDA)

ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN EL CONDICIONADO GENERAL DE LA PRESENTE POLIZA SE DEBEN TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES:
EMBARRANCAMIENTO Y/O VUELCO Y/O CAIDA Y/O ECHADURA ACCIDENTAL MIENTRAS EL VEHICULO SE ENCUENTRE REALIZANDO OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA
OBSERVACIONES:

El asegurado acepta tener conocimiento de todos los Condicionados, Claúsulas y Anexos de la presente póliza.

Las presentes Condiciones Particulares establecen las coberturas contratadas por el Asegurado y prevalecen sobre las Condiciones Generales preimpresas adjuntas, debiendo aplicarse las ultimas en ausencia de disposición específica de las presentes Condiciones Particulares. Por lo tanto, las coberturas mencionadas como "No Cubre", no se encuentran aseguradas en la presente póliza.

/ BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

tun of Lengther Both

7 Daniel Iriarte Delgadillo

Gerente Productos Masivos Gerente Nacional Técnico

FIRMAS AUTORIZADAS

• Av. Arce Nº 2631, Edificio Multicine Piso 14 • Teléfono: (591-2) 217 7000 • Fax: (591-2) 214 1928 • La Paz – Bolivia.

• Autorizado por Resolución Administrativa Nº 158 del 7 de julio de 1999 de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros.

ANEXO PARA EL ROBO DE LLANTAS, PARTES, **EQUIPOS DE MÚSICA Y OTRAS PIEZAS**

CÓDIGO APS: 109-910502-2007 12 311 2052 R.A. 136/11

PÓLIZA NRO.:

LUGAR Y FECHA:

Queda entendido y convenido mediante el presente Anexo, que no obstante lo estipulado en contrario en la Póliza a que este Anexo se refiere, la responsabilidad de la Compañía por el robo de las piezas detalladas abajo, se limita de acuerdo a lo siguiente:

Descripción de pieza cubierta:	Hasta un máximo como límite total anual:		
Llanta con aro y/o accesorios	\$us. 700.00		
Llanta de auxilio con aro y/ accesorios	\$us. 700.00		
Equipo de música y/o sus accesorios como ser: amplificador, ecualizador, parlantes de todo tipo, CD, MP3, DVD, y otros (excluye el robo del control remoto)	\$us. 350.00		
Mascarilla desmontable del equipo de música	Sin cobertura		
Equipo integrado de TV-pantalla-video-DVD	Sin cobertura		
Sistema de navegación GPS	Sin cobertura		
Juego de halógenos y/o rompenieblas (instalado como accesorio)	Sin cobertura		
Deflectores de viento	Sin cobertura		
Cola de pato	Sin cobertura		

Los equipos o componentes que normalmente no forman parte de un vehículo automotor, como ser, pero no limitado a: computadoras, equipos de radio comunicación, equipos científicos, equipos de servicio de cualquier naturaleza, teléfonos celulares, deberán ser expresamente declarados y valorados, sujetos al pago de una prima adicional, caso contrario, quedan expresamente excluidos de las coberturas de las pólizas.

Los equipos arriba detallados para tener cobertura, deberán encontrase sujetos o fijados al vehículo.

Todos los demás términos y condiciones quedan sin alteración alguna.

BISA SEGUROS Y REASEGUROS S. A.

Daniel Iriarte Delgadillo Gerente Productos Masivos

Rector Ponce de Ledn Gefente Nacional Técnico

und Les

FIRMAS AUTORIZADAS

ANEXO PARA VEHÍCULOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 15 AÑOS Y PARA VEHÍCULOS TRANSFORMADOS (TRANSFORMERS)

CÓDIGO SPVS No. 109-910502-2007 12 311 - 2015 R.A. 014/08

PÓLIZA NRO.:

LUGAR Y FECHA:

Se acuerda y establece mediante el presente Anexo, que en caso de siniestro que se encuentre cubierto por la póliza, la



Compañía tendrá el derecho de reparar, reponer o indemnizar en dinero por los daños que se hubieran producido.

Queda asimismo entendido y convenido que en caso de no encontrarse en el mercado local partes y/o piezas que fueran necesarias para reparación, la responsabilidad de obtener los repuestos será del Asegurado, el cual además deberá obtener el consentimiento previo de Bisa Seguros y Reaseguros S. A. sobre el precio de los mismos.

En ningún caso Bisa Seguros y Reaseguros S. A. pagará por la reparación o reposición de piezas un monto mayor al que tendría que pagar por la reparación o reposición de piezas de un vehículo similar, cuyos repuestos puedan encontrarse en el mercado.

La Compañía se reserva el derecho de reemplazar las piezas robadas o dañadas con piezas que no sean originales o genuinas las mismas que podrán ser obtenidas en un mercado alternativo o seminuevas o que sean fabricadas localmente.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin alteración alguna.

BISA SEGUROS Y REASEGUROS S. A.

Daniel Iriarte Delgadillo Gerente Productos Masivos

ector Ponce de Ledn Gefente Nacional Técnico

FIRMAS AUTORIZADAS

CLAUSULA DE COBERTURA PARA FLETE AÉREO

CÓDIGO SPVS No. 109-910502-2007 12 311 - 2017 R.A. 014/08

PÓLIZA NRO.:

LUGAR Y FECHA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, Cláusulas y Condiciones contenidos en la Póliza o a ella anexados, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo para la importación de partes o piezas, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida de o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo esta Póliza.

Deducible: 20% de los gastos extras indemnizables, mínimo para cada evento.

BISA SEGUROS Y REASEGUROS S. A.

Daniel Iriarte Delogdillo Gerente Productos Masivos

ector Poece de Ledo Gefente Nacional Técnico

FIRMAS AUTORIZADAS

ANEXO DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS PARA ACREEDORES



Código APS: XXX-XXXXXX-XXXX XX XXX XXXX R.A. XXX/XXXX

Asegurado:

Póliza o Certificado Nro.: XXX-XXXXX

Materia del Seguro Subrogada:

Ubicación del Riesgo: Vigencia del Seguro:

Vigencia de la Subrogación:

Acreedor (Beneficiario de Subrogación):

Lugar y Fecha:

Se deja constancia por el presente anexo, que a solicitud expresa de los tomadores y/o contratantes y/o asegurados, "EL ACREEDOR" será considerado como beneficiario hasta por el importe de su acreencia sin exceder la suma asegurada de la presente Póliza o Certificado Nro. XXX-XXXXXX.

En consecuencia, el Asegurado no podrá ejercitar sus derechos, sino por intermedio del Acreedor.

La Aseguradora solo estará obligada a pagar al Acreedor la suma equivalente al saldo adeudado por el Asegurado, y el excedente, si lo hubiera, será pagado al Asegurado.

Queda entendido y convenido por la Aseguradora, que ninguna modificación en las condiciones de la presente póliza, sean estas generales, particulares o especiales, y que afecten los intereses del Acreedor, serán introducidas sin el previo consentimiento escrito del Acreedor. Para este efecto, toda modificación solicitada debe ser acompañada de la correspondiente aprobación escrita por parte del Acreedor.

Consecuentemente se considera como no inserta o no puesta cualquier modificación que no haya sido expresamente autorizada por el Acreedor.

La Aseguradora se obliga a notificar por escrito al Acreedor en caso que el original Tomador o Asegurado no pague – total o parcialmente – la prima correspondiente, otorgando siete (7) días calendarios adicionales de cobertura a partir de la notificación, a efectos de que el Acreedor pueda hacerse cargo del pago correspondiente de la prima adeudada.

En caso de renovación de la póliza y de no mediar solicitud en contrario del Acreedor, la Aseguradora conviene que extenderá automáticamente el tenor de esta cláusula en la nueva póliza, aunque no medie solicitud en ese sentido.

La presente cláusula será preeminente sobre cualquier cláusula, anexo, condiciones generales, particulares o especiales que se opongan a la misma, aun cuando sea de fecha posterior.

Daniel Iriarte Delgadillo Gerente Productos Masivos Aector Ponce de Ledn Gerente Nacional Técnico

Firma de la Cía. de Seguros

Firma del Asegurado